

# SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

## RESOLUCION N° 529/2005

VIEDMA, 3 de noviembre de 2005.

### **VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que el art. 224 de la Constitución Provincial y las leyes 2430, 3588, 3696 y cc. establecen las facultades en cuanto a la asignación de funciones, recaudación y disposición de recursos propios del Poder Judicial.

Que por Acordada n° 55/2001 se reglamentó que los importes surgidos en concepto de honorarios que se regulen a los Defensores Generales por aplicación del artículo 76 inc. h) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sean transferidos o depositados en la Cuenta oficial denominada "FONDO BIBLIOTECA JURÍDICA".

Que en el marco de la Reforma Judicial iniciada mediante el dictado de las leyes 3554 (art. 10 inc. c); 3794, 3934 art. 35, 2430 con la incorporación de la "Carta de Derechos de los Ciudadanos de la Patagonia Argentina ante la Justicia" -especialmente los numerales 42 y 43- en consonancia con la Resolución 254/05 STJ y Resolución 96/05 de la Procuración General, se ha puesto en marcha un proceso que propende a dar mayor protagonismo al Ministerio Público, como también brindar un servicio más eficiente.

Que se torna necesario brindar apoyo tecnológico y capacitación del recurso humano en la informatización de la gestión.

Que los importes de los honorarios regulados a los Ministerios Públicos son recursos genuinos que dichos operadores contribuyen a generar, de allí el mérito y conveniencia de establecer pautas que aseguren su fijación y determinación, de su destino, como así también el control del resultado de su percepción compulsiva.

Por ello, con intervención y conformidad de la Procuración General en el marco de las respectivas facultades constitucionales y orgánicas;

### **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA RESUELVE:**

**Art. 1)** Los Defensores Generales, Asesores de Menores e Incapaces y los Defensores "Ad Hoc" deberán solicitar en los procesos en que intervengan la regulación de honorarios y la determinación de costas a cargo de la contraria vencida, los que serán depositados en la Cuenta Corriente Oficial Nro. 250-900001672 del Banco Patagonia S.A. "Fondo de Biblioteca Jurídica" que en adelante se denominará "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos".

**Art. 2)** El cobro de los honorarios regulados, cuando el vencido sea la parte contraria y no fueran oídos, será perseguido conforme lo establece la ley 88 y en el marco del art. 91 de la Constitución Provincial; debiendo la Fiscalía de Estado producir informe anual a la Procuración General sobre el estado de las ejecuciones y depositar los importes ejecutados en la cuenta "supra" individualizada.

**Art. 3)** Los Jueces de los Tribunales Colegiados y Unipersonales cuidarán de no omitir la determinación y alcances de la condena en costas y la consecuente regulación de honorarios en los procesos en los que actuaran los funcionarios mencionados en el Art. 1).

Dicha regulación y liquidación de honorarios deberá practicarse conforme la ley arancelaria vigente para abogados y procuradores.

En procesos penales los Magistrados regularán los honorarios del Defensor General cuando de los informes suministrados a los fines de los arts. 26, 40 y 41 del C.P. surja que el encausado posee capacidad económica para pagar los honorarios de un letrado particular. Asimismo, en aquellos procesos penales en los que la parte querellante resultare vencida se establecerán los honorarios del Defensor General y costas conforme corresponda.

**Art. 4)** Las recaudaciones de dichos recursos, su rendición, control y afectación será implementada mediante operatoria que la Procuración General, con participación de la Administración General, instruya mediante resolución del organismo a su cargo.

**Art. 5)** La presente tendrá vigencia a partir del dictado de la Resolución de implementación.

**Art. 6)** Regístrese, comuníquese, tómese razón y oportunamente archívese.

**Firmantes:**

**BALLADINI - Presidente STJ - LUTZ - Juez STJ - SODERO NIEVAS - Juez STJ.**

**LATORRE - Secretaria de Superintendencia STJ.**